

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY, SERVCO, LLC SOBRE ACUERDOS SUSCRITOS CON MUNICIPIOS RELACIONADOS CON ALUMBRADO PÚBLICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2026-0001

**ASUNTO:** Requerimiento de información a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC sobre acuerdos suscritos con municipios relacionados con la instalación, reparación y mantenimiento de alumbrado público y determinación de criterios técnicos aplicables.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

*M*  
El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), en virtud de la autoridad conferida por la Ley 57-2014,<sup>1</sup> ostenta jurisdicción primaria y exclusiva sobre el sistema eléctrico de Puerto Rico, incluyendo sus componentes de transmisión y distribución, así como cualquier actuación que incida directa o indirectamente sobre la red eléctrica.

*JW*  
Mediante comunicación legislativa reciente, el Negociado de Energía fue requerido a evaluar la viabilidad jurídica y regulatoria de permitir la participación municipal en la reparación y mantenimiento de luminarias eléctricas. En atención a ello, el Negociado de Energía ordenó la realización de un estudio jurídico preliminar sobre la materia.

*H*  
Durante el curso de dicho análisis, el Negociado de Energía advino en conocimiento de que LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”), en su carácter de operador del sistema de distribución eléctrica de Puerto Rico, ha suscrito acuerdos con municipios relacionados con la instalación, reparación y mantenimiento de luminarias de alumbrado público.

*ABR*  
Dado que el alumbrado público constituye infraestructura eléctrica conectada a la red de distribución regulada, cualquier esquema de colaboración municipal incide directa o indirectamente sobre la integridad, confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico, se encuentra sujeto a la jurisdicción regulatoria del Negociado de Energía.

*OM*  
No surge del expediente del Negociado de Energía que se haya presentado para evaluación formal del Negociado de Energía el marco técnico, operacional o contractual bajo el cual se han estructurado dichos acuerdos municipales.

En consecuencia, el Negociado de Energía **DETERMINA** que resulta necesario requerir información detallada a LUMA a fin de conocer los criterios técnicos aplicados; evaluar la compatibilidad de dichos acuerdos con la Ley 57-2014 y el marco contractual vigente; determinar si resulta necesario adoptar guías regulatorias uniformes para así salvaguardar la uniformidad técnica y la integridad del sistema eléctrico.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA que, dentro de un término de **veinte (20) días**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden presente ante el Negociado de Energía lo siguiente:



<sup>1</sup> Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada (“Ley 57-2014”).

A. Inventario de Acuerdos

1. Lista completa de todos los acuerdos suscritos con municipios relacionados con alumbrado público.
2. Fecha de suscripción, vigencia y estatus actual.
3. Copia íntegra de cada acuerdo.

B. Criterios Técnicos Aplicados

1. Estándares técnicos utilizados para:
  - a. Instalación de luminarias.
  - b. Reparación o sustitución.
  - c. Conversión a tecnología LED.
  - d. Intervención en postes o cableado.
2. Protocolos de seguridad eléctrica aplicables.
3. Procedimientos de coordinación con el Centro de Operaciones del Sistema.
4. Requisitos de cualificación y certificación del personal municipal o contratistas.
5. Procedimientos de inspección y control de calidad.
6. Parámetros de compatibilidad con la red de distribución.

C. Criterios Operacionales

1. Alcance permitido de labores municipales.
2. Procedimiento de priorización de intervenciones.
3. Mecanismos de supervisión por parte de LUMA.
4. Protocolo de notificación de incidentes.
5. Coordinación con FEMA u otros fondos federales.

D. Aspectos Contractuales y de Riesgo

1. Asignación de responsabilidad civil.
2. Requisitos de seguros.
3. Cláusulas de indemnización.
4. Mecanismos de resolución de disputas.
5. Impacto presupuestario y tratamiento de costos.

E. Análisis de Compatibilidad Contractual

1. Informe explicando cómo dichos acuerdos:
  - a. Son consistentes con el contrato de O&M vigente.
  - b. No alteran la asignación contractual de responsabilidades.
  - c. No generan riesgos de incumplimiento contractual.

El Negociado de Energía **SUBRAYA** que la celebración de acuerdos municipales que incidan directa o indirectamente sobre la red de distribución eléctrica no podrá interpretarse, bajo ningún concepto, como una delegación de funciones regulatorias ni como una renuncia, limitación o menoscabo de la jurisdicción primaria y exclusiva del Negociado de Energía conforme a la Ley 57-2014. La participación municipal en asuntos relacionados con la instalación, reparación o mantenimiento de luminarias de alumbrado público constituye una actividad que incide sobre infraestructura eléctrica integrada al sistema regulado, y por consiguiente permanece sujeta a la supervisión, fiscalización y autoridad decisional del Negociado de Energía.



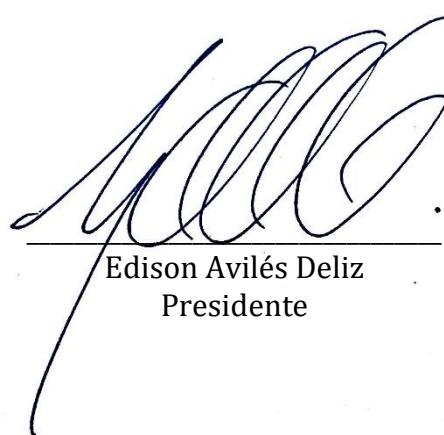
El Negociado de Energía evaluará la información presentada por LUMA con el propósito de determinar la compatibilidad de los acuerdos existentes con el marco legal y contractual vigente; analizar la uniformidad de los criterios técnicos y operacionales actualmente aplicados; examinar la asignación de responsabilidades, riesgos y obligaciones contractuales y constatar el cumplimiento con estándares de seguridad, confiabilidad y protección de infraestructura crítica.

Como parte de dicha evaluación, el Negociado de Energía considerará la adopción de un marco regulatorio uniforme que establezca criterios mínimos aplicables a cualquier acuerdo entre el operador del sistema de distribución y los municipios, incluyendo el alcance permitido de intervención municipal; la aplicación obligatoria de estándares técnicos uniformes; los protocolos de coordinación operacional; los requisitos mínimos de cualificación y certificación técnica; los mecanismos de inspección, auditoría y métricas de cumplimiento; la asignación clara de responsabilidades, seguros e indemnización; las facultades de suspensión o revocación de autorizaciones; así como las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento con requisitos federales aplicables, incluyendo aquellos relacionados con el uso y reembolso de fondos federales.

El Negociado de Energía se reserva la facultad de condicionar, modificar, requerir la revisión de acuerdos existentes y/o adoptar disposiciones regulatorias adicionales que estime necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad, confiabilidad y uniformidad del sistema eléctrico de Puerto Rico.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento con esta Resolución y Orden acarrearía la imposición de multas de conformidad con el Artículo 6.36 de la Ley 57-2014.

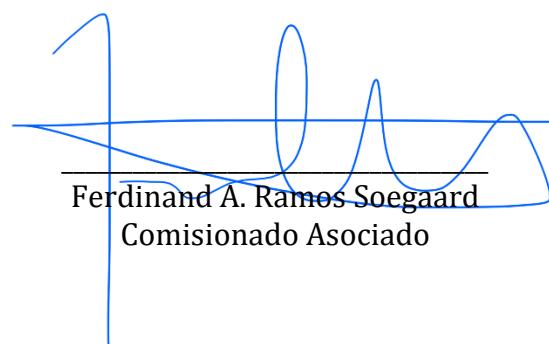
Notifíquese y publíquese.



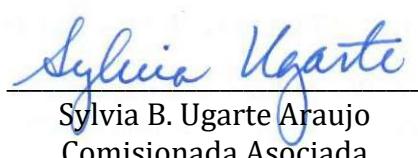
Edison Avilés Deliz  
Presidente



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 11 de febrero de 2026. Certifico además que el 11 de febrero de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a: legal@lumapr.com; PREBorders@lumapr.com; Alejandro.figueroara@lumapr.com

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de febrero de 2026.



  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria